



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe
Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

SAUCE VIEJO, 14. de julio de 2000
ORDENANZA N° 1838/2000

Visto:

La sanción de la Ordenanza Nro. 1837 que refiere al Reglamento de Instalación de Estructuras de soporte de antenas, antenas de Transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar normas tributarias referente a permisos de instalación de estructuras de soportes de antenas, antenas de transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias, así como también el del Derecho de ocupación del espacio aéreo de estas nuevas instalaciones de avance tecnológico,

Que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de Comunas Nro. 2439 y Código Fiscal Municipal Ley 8173, corresponde sancionar la Ordenanza que refiera a las tasas y/o derechos que se aplicarán a las instalaciones descriptas,

Que ello fue resuelto en la reunión de Comisión Comunal del día 7 de Julio de 2000, punto 7,

POR ELLO,

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE
ORDENANZA

Artículo 1º) Toda empresa que instale "Estructuras de soportes de antenas, Antenas de Transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias" deberá solicitar el pertinente permiso de instalación y abonará la Tasa correspondiente al 4% sobre el valor total de la obra, la que se establece conforme a lo estipulado en el Art. 110 de la Ley 8173 - Código Fiscal Municipal - Tasa de actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones.

Artículo 2º) Para ello deberán presentar nota de solicitud de permiso de instalación, adjuntando los datos identificatorios de la empresa responsable, así como la memoria descriptiva, planos y demás elementos de la obra, conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva a los fines de la evaluación de factibilidad de otorgar dicho permiso o autorización, según Ordenanza N° 1837.

Artículo 3º) Una vez que se produjo la autorización pertinente, la Empresa deberá concurrir a la Comuna a los fines de abonar la Tasa por permiso de Instalación de elementos de avances tecnológicos detallados en el artículo 1ro. y no podrá comenzar los respectivos trabajos de obra hasta tanto se haya abonado este tributo.

Artículo 4º) Establécese el pago mensual del Derecho de Ocupación del Espacio Aéreo a toda empresa que haya solicitado la autorización para este tipo de instalación, el que se establece en un monto fijo de \$ 500.- y que se abonará el día 10 de cada mes calendario. Por otra Ordenanza Comunal se determinará la fecha de vigencia para la aplicación del presente tributo.

Artículo 5º) La Comuna aplicará además a estas empresas un Derecho de Registro e Inspección conforme a lo que establece la Ley 8173 en su Art. 76, con la modificación de Art. 9 de la Ley 11123. A esos efectos se ordena que a partir de la fecha de autorización y en forma mensual abonarán este tributo conforme lo establece la Ordenanza Tributaria vigente. Cuando no se pudiera aplicar la alícuota sobre el total de los ingresos brutos se establecerá un monto fijo mensual de \$ 500.-

Cuando las instalaciones se realicen en predios cuyo dominio sea de la Comuna, la Empresa responsable deberá abonar un canon mensual por el uso del inmueble de un total de \$ 1.500.- mensuales.